



IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, Exp. Apremio nº 000.000
Nº Registro de Entrada.: 000.000/2004
Nº Reclamación Económico Administrativa: 7/2004

En Málaga, a 11 de enero de 2005

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D., con D.N.I.: 00.000.000, con domicilio, a efectos de notificaciones, en, de Málaga, reclamación interpuesta contra la desestimación expresa del recurso de reposición que interpuso contra la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 000.000, abierto por no haber sido satisfecha en período voluntario la deuda contraída en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondiente a los ejercicios de 2001 y 2002, en la que solicita que le sea devuelta la cantidad que ingresó por recargo de apremio, ascendente a 161,83 euros, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El interesado, D....., es sujeto pasivo del Impuesto de Bienes Inmuebles por la vivienda y el aparcamiento situados en Paseo.....

SEGUNDO.- Al tratarse de un edificio de nueva construcción, el alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles, tanto de la vivienda como del aparcamiento, requería de la práctica de una liquidación por cada uno de los dos objetos sujetos al impuesto, liquidaciones que, según consta en el expediente administrativo (folios 7 a 10), se intentaron notificar en el antiguo domicilio del reclamante, situado en calle

Los intentos de notificación en este domicilio, efectuados los días 7 de julio y 4 de septiembre de 2003, fueron infructuosos, por lo que se recurrió a la notificación por edictos, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 00 de enero de 0000.



TERCERO.- El reclamante, Sr....., desde el 17 de febrero de 2000, figuraba inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con domicilio en calle, hasta que el 28 de agosto de 2002 notificó su cambio de domicilio a Paseo....., apareciendo así recogido en el Padrón Municipal de Habitantes. No consta que el Sr..... haya realizado en ningún momento declaración expresa sobre un domicilio fiscal distinto al que aparece en el Padrón Municipal de Habitantes, que coincide con el de su residencia habitual.

CUARTO.- Tras la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, al no haber comparecido el reclamante, se inició la reclamación de la deuda mediante el procedimiento de apremio, dictándose la correspondiente providencia de apremio, que fue notificada al interesado el día 5 de junio de 2004, en su domicilio actual, en Paseo.....

QUINTO.- Frente a la providencia de apremio el reclamante interpuso recurso de reposición, que fue desestimado expresamente mediante resolución de 2 de agosto de 2004, contra la cual se ha interpuesto la presente reclamación económico administrativa.

SEXTO.- Tanto el principal de la deuda como el recargo de apremio han sido satisfechos por el reclamante.

SÉPTIMO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Sr..... está legitimado para promover la presente reclamación económico-administrativa ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico de Procedimiento, como obligado tributario afectado por los actos de liquidación y recaudación notificados, y que la reclamación se ha interpuesto dentro del plazo fijado en el artículo 34 del mismo Reglamento, habiéndose tramitado, en razón de su cuantía, por el procedimiento abreviado y ante Órgano Unipersonal, según el artículo 50.



SEGUNDO.- Dispone el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que el domicilio fiscal será, para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

Según los antecedentes de hecho recogidos en esta resolución, el reclamante figuraba inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes en una concreta dirección (.....), que se tomó como referencia a efectos fiscales, en defecto de declaración expresa sobre otro posible domicilio fiscal. Con base en ello se entendieron las relaciones entre la Administración fiscal municipal y el interesado, hasta que éste, en agosto de 2002, modificó su domicilio y así lo hizo constar mediante la correspondiente declaración ante el Padrón Municipal de Habitantes. Tampoco en este caso hubo una expresa manifestación sobre otro posible domicilio fiscal.

En vista de ello, del mismo modo que el domicilio inicialmente obrante en el Padrón de Habitantes se tomó como domicilio fiscal, cuando el interesado compareció ante el Padrón para modificar aquél, indicando su nueva dirección, ésta debió tenerse en cuenta ante el fracaso de las notificaciones intentadas en el antiguo domicilio, que fueron realizadas en julio y septiembre de 2003, casi un año después de la modificación en el Padrón del domicilio del interesado.

Este argumento adquiere mayor relevancia cuando del expediente administrativo se desprende que la notificación de la providencia de apremio se hizo con éxito en el domicilio que aparece en el Padrón Municipal de Habitantes como lugar de residencia del reclamante desde el 28 de agosto de 2002.

TERCERO.- Es doctrina legal conocida por este órgano que la declaración de cambio de domicilio a efectos del padrón municipal o de otros registros administrativos no sustituye a la declaración tributaria expresa de cambio de domicilio fiscal (STS de 9 de octubre y 28 de mayo de 2001). Pero el supuesto de hecho del caso que nos ocupa impide su aplicación, porque no ha habido ninguna mención expresa del interesado que altere, para el caso concreto de la gestión del impuesto afectado, o, en general, a efectos tributarios, el domicilio que consta en el Padrón, que es el de su residencia habitual y que se ha venido tomando como domicilio a efecto de notificaciones, incluidas las tributarias.



Existiendo, como existe, la posibilidad legal de utilizar el domicilio declarado a efectos del Padrón Municipal para actualizar los datos relativos a direcciones donde notificar los tributos municipales, debió recurrirse a él, como ya se ha dicho, ante los intentos sin éxito en un domicilio que se sabía modificado. Bastaba una mera comprobación del Padrón para haber justificado al menos un intento en la nueva dirección declarada.

CUARTO.- El reclamante no niega la procedencia del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles por la vivienda y garaje situados en Paseo, sino que solicita exclusivamente la devolución del recargo de apremio, por no haber sido notificadas reglamentariamente las liquidaciones que han dado lugar al procedimiento de apremio. Este es uno de los motivos tasados de impugnación de la vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 de la Ley General Tributaria en vigor al tiempo de iniciarse el procedimiento de apremio, Ley 230/1963, de 28 de diciembre y 99 del Reglamento General de Recaudación.

Este Jurado Tributario, actuando de formar unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por D., anulando la providencia de apremio de 25 de mayo de 2004, notificada al interesado el día 5 de junio de 2004, por no haber sido notificadas reglamentariamente las liquidaciones de que trae causa, ya que no se practicó su notificación en el domicilio del obligado tributario, debiendo procederse a la devolución del recargo de apremio, ascendente a la cantidad de 161,83 euros, más los intereses legales desde el día en que se efectuó su ingreso, que se reputa indebido.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL
M^a. Luisa Pernía Pallarés